

República de Colombia
Rama Judicial



Distrito Judicial Administrativo de Sucre
Juzgado Sexto Administrativo Oral de Sincelejo

Sincelejo, veintiséis (26) de abril de dos mil trece (2013)

Medio de control	Reparación Directa
Radicado No.	70001-33-33-006-2013-00077-00
Demandantes	Yernis de Jesús Herrera Vergara
	Francia Isabel Burbano Parra
	Leonardo Andrés Herrera Burbano (menor de edad)
	Sindy Paola Herrera Suárez
	Guillermo José Herrera Yépez
	Mario Mendoza Iváñez
	Alexsandra Ibáñez Mendoza
	Prudencio Manuel Vargas Terán
Demandados	Nación (Ministerio de Transporte), Instituto Nacional de Vías y Municipio de Coveñas.

Asunto: Auto que admite la demanda. Tema: Responsabilidad extracontractual del Estado por lesiones causadas a particulares en accidente de tránsito.

Por reunir los requisitos legales¹ (art. 171 de la Ley 1437 de 2011):

1. Se admite la demanda (fls. 1-61) presentada por las siguientes personas:

- Yernis de Jesús Herrera Vergara
- Francia Isabel Burbano Parra
- Leonardo Andrés Herrera Burbano (menor de edad)
- Sindy Paola Herrera Suárez
- Guillermo José Herrera Yépez
- Mario Mendoza Iváñez
- Prudencio Manuel Vargas Terán
- Alexsandra Ibáñez Mendoza

En contra de las siguientes entidades públicas.

¹ Artículos 104, 140, 155 num. 6, 156 num. 6, 157, 159, 160, 161, 162, 163, 164 num. 2 lit. i y 166 de la Ley 1437 de 2011.

- Nación (Ministerio Nacional de Transporte)
- Instituto Nacional de Vías "INVIAS"
- Municipio de Coveñas

2. Se admite la demanda.

3. Notifíquese esta providencia a la entidad demandada personalmente y a la parte demandante por estado.

4. Notifíquese personalmente esta providencia al señor Procurador 104 Judicial I Administrativo ante este juzgado.

5. Notifíquese personalmente esta providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado².

6. Se ordena a la parte demandante que consigne en la cuenta de gastos del proceso asignada a este juzgado, la suma de \$ 100.000, la cual deberá ser depositada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

El original y dos (2) copias del recibo de consignación expedido por la entidad financiera respectiva deberán entregarse en la secretaría del juzgado para acreditar el pago de los gastos ordenados.

7. Se reconoce como apoderado judicial principal de los y las demandantes al Abogado Francisco Herrera Sánchez, quien porta la Tarjeta Profesional No. 95.640 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, y como apoderado sustituto al Abogado Albeiro Mangones Figueroa, quien porta la Tarjeta Profesional No. 110.443 expedida por e Consejo Superior de la Judicatura (fls. 14-16).

MARY ROSA PÉREZ HERRERA
Jueza

² Inciso sexto del Art. 612 de la Ley 1564 de 2012, vigente por lo dispuesto en el Num. 1 del Art. 627 de la misma ley, promulgada el 12 de julio de 2012. Diario Oficial No. 48.489 Pag. 15.